



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 354-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de agosto 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 270-2022/MAAH sobre el Expediente N° 1171779 de fecha 25.07.2019 respecto a la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Machetazo IV, con Código N° 01-03357-15 al Derecho Minero Los Dos Paisanos N° 1, con Código N° 11017170X01 al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentado por Prudencio Vidal Barros Victoria, (en adelante, el administrado).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.



La Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el REINFO, adjunta el Anexo I donde hace mención a los requisitos que deberá cumplir el sujeto de formalización para la evaluación de admisibilidad de su solicitud, siendo los siguientes:

- Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera el sujeto de formalización.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Preventivo y/o Correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.

En el presente caso, mediante Expediente N° 1171779 de fecha 25.07.2019, el administrado al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, solicita modificación de declaración respecto del Derecho Minero Machetazo IV, con Código N° 01-03357-15 al Derecho Minero Los Dos Paisanos N° 1, con Código N° 11017170X01.

Efectuada la revisión en la página web del Ministerio de Energía y Minas (Búsqueda REINFO) se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción vigente en el derecho minero Machetazo IV, con Código N° 01-03357-15, ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Asimismo, se procedió a realizar consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT del INGEMMET del derecho minero Los Dos Paisanos N° 1, con Código N° 11017170X01, derecho al cual el administrado pretendía trasladar sus actividades mineras, se advierte que se encuentra extinguido por caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2018 y 2019, habiéndose agotado el 18.11.2019 el plazo establecido, se encuentra consentida, dicha caducidad fue emitida por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE de fecha 02.10.2019, siendo ello así, el área de la concesión minera donde el administrado solicitó trasladar sus actividades mineras se encuentra extinguida, carece de objeto continuar con el procedimiento de modificación de derecho minero, por lo que se deberá declarar improcedente la solicitud presentada por Expediente N° 1171779.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Machetazo IV, con Código N° 01-03357-15 al Derecho Minero Los Dos Paisanos N° 1, con Código N° 11017170X01, presentado por Prudencio Vidal Barros Victoria mediante Expediente N° 1171779 de fecha 25.07.2019, de conformidad con el Informe Legal N° 270-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Prudencio Vidal Barros Victoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS